

EL CONSTITUCIONAL.

U.S. se servirá someter al conocimiento de la Cámara el expediente que acompaña en 3 fojas útiles para que puedan dictarse las providencias á que haya lugar, con arreglo á la atribución 26 del artículo 124, iei de 19 de mayo de 34.

Soy de U.S. mi atento servidor,

Alfonso Acevedo.

República de la Nueva Granada. — Cobro de la provincia. — Número 167. — Bogotá 6 de febrero de 1845.

Al Sr. Inspector del colegio de la Merced.

Vista la propuesta hecha por el ilustre Consejo Municipal de este Cantón para la provisión en propiedad de la beca de Instrucción gratuita del colegio de la Merced y teniendo en consideración: 1.º que el consejo ha propuesto á las señoritas Betsabé Briseño, Feliza Pinzon y Susana Lleras, y que con arreglo al artículo II del decreto Ejecutivo de 4 de julio de 38, debe preferirse á las hijas de los servidores de la patria; 2.º que cuando en enero del año próximo pasado se proveyeron las becas de fundación del colegio de la Merced se admitieron las señoritas Mercedes Lora y Carmen Aguilar, declarándose con derecho á la primera vacante á la señorita Florencia Guarín que ya ha sido agraciada con la beca que ocupaba la señorita Indalecia Padilla, y declarándose igualmente que la señorita Betsabé Briseño se tendría presente para la primera vacante que es precisamente la que hoy trata de proveerse; 3.º que el Coronel José María Briseño, padre de la señorita Betsabé prestó importantes servicios durante la guerra de la independencia, he resuelto:

1.º Admitiré como alumna interna en la beca fundada que se halla vacante, y según el informe evauciado por el Sr. Inspector en 21 del próximo pasado, á la señorita Betsabé Briseño, y habiendo comprobado que tiene las cualidades requeridas por el artículo 9 del citado decreto Ejecutivo de 4 de julio de 38, la inspección cuidará de que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del mismo; 2.º se admitiré en la beca que quedará vacante á fines del presente año en que cumple su período la señorita Enschia Monroy, á la se-

tos de las corporaciones locales, sino cuando sea contrario a la ley y decretos provinciales, y dando siempre cuenta inmediatamente á la Gobernación para hacer lo que por esta se resuelva.

Lo comunico á U.S. para su cumplimiento en el cantón de su mando.

Dios guarde á U.

Alfonso Acevedo.

República de la Nueva Granada. — Juzgado de Hacienda. — Bogotá 11 de Febrero de 1845.

Al Sr. Gobernador de la provincia.

En esta fecha he decretado en un mandamiento de ejecución expedido por el Sr. administrador de aduana de Guanapalo contra Antonio Dalla-Costa por deuda á aquella aduana el auto siguiente: "Resultando del precedente informe, que Antonio Dalla-Costa ha querellado el arraigo decretado por este juzgado en el concurso a los bienes de Pedro María Fatalati que se ha burlado de la presente ejecución; ofícese al Sr. Gobernador para que se sirva tirar una circular, a fin de que lo hagan devolver con la debida seguridad, pues a más de lo espuesto se halla integrada la hacienda nacional. Y juzgase una requisitoria general por este juzgado, sin pérdida de momento, i con el mismo objeto."

Lo trascibo á U.S. para el fin que en el se expresa.

Dios guarde á U.S. — Juan Nepomuceno Osuna

República de la Nueva Granada. — Dirección del primer camino provincial — Aserradero 5 de febrero de 1845.

Al Sr. Gobernador de la provincia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U.S. que se ha dado principio á la composición de este camino desde el dia 1.º del corriente, comenzando desde el sitio de Agua larga donde existía una laguna que está ya desaguada, y mas áca de ella un mal paso que se ha compuesto dándole suficiente anchura sobre una base sólida.

Mañana pienso seguir á Mabe donde dare principio á la composición del camino, reduciéndose ésta á rosar cuatro ó cinco varas de entrambos costados para dar paso á las récias, pues por ahora no es posible banquear en los matorrales donde no hai escaso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TABACOS.

Ingresos.	Egresos.	Existencia.
5,510 62	5,510 62	" "

Hospital de caridad.

Alta y baja personal.

Había el dia último de diciembre.	Entradas en todo el mes.	Salidos en id.	Muertos.
137 ...	110 ...	96 ...	26 ...

Caja de fondos del Hospital de caridad.

Ingresos.	Egresos.	Existencia.
3,760 43	1,918 ...	1,842 4

Tesorería de rentas provinciales.

Ingresos.	Egresos.	Existencia.
3,118 3	2,710 54	407 51

Caja de fondos de Reclusión.

Ingresos.	Egresos.	Existencia.
3,847 34	541 ...	3,306 34

Administración general de salinas.

Ingresos.	Egresos.	Existencia.
12,215 42	32,163 74	10,511

Bogotá, II de febrero de 1845.

Alfonso Acevedo.

República de la Nueva Granada. — Justicia del cantón. — Núm. 81. — Bogotá 4 de febrero de 1845.

Al Sr. Gobernador.

Acompaño á U.S. los cuadros de movimiento de población de esta capital y del público de Neiva, á quedar se de las autoridades por un año, e hacerlos publicar.

Soy de U.S. atento servidor.

Manuel J. Páramo.

CUADRO

que manifiesta el movimiento de población ha habido en las cuatro parroquias de la en el mes de enero de 1845.

Nacimientos.	Fallecimientos.
Hombres.	Mujeres.
51.	38.
	33.

que manifiesta el movimiento de población ha habido en las cuatro parroquias de la en el mes de enero de 1845.

que manifiesta el movimiento de población ha habido en las cuatro parroquias de la en el mes de enero de 1845.

que manifiesta el movimiento de población ha habido en las cuatro parroquias de la en el mes de enero de 1845.

nas de dos años seis, meses de píñam distrito, sujeción á la vigilancia por un año, notificación pública, pago de costas y resarcimiento de los causados por el delito.

En sentencia de 27 de setiembre

Dr. Manuel Restrepo Sarasti ministro

sud, se condña á Concepción

Barbara Cerrano por hurto á las per-

sonas de prisión que se les comunica en

la sentencia, pago de costas dañadas

en sentencia dictada con fecha

27 de octubre por el mismo Sr. ministro

Francisco Sambrano por hurto á

los de presidio en el del primer di-

dos meses de prisión en la cárcel

proyecto á la vigilancia de las au-

ditoridades por dos años, notifi-

cación pública de la sentencia y

hurto á las autoridades causadas

en sentencia de 4 de octubre o

el mismo Dr. Restrepo se condona

á sufrir las penas de tres años

á la data de reclusión de este distri-

cto á la vigilancia de las au-

ditoridades, publicación notificación de la

sentencia y resarcimiento de perjuici-

os causados por el delito.

Por sentencia del 2 de octubre

dictada Dr. Restrepo se co-

nvió por hurto á un mes de

prisión en la pena de dos meses de

el público de Neiva, á quedar se

de las autoridades por un año, e

hurto de la sentencia y al pago

y perjuicios causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas

de prisión en el del primer distri-

cto á la vigilancia de las autoridades por 30

meses de la sentencia, declaraci-

ón de la sentencia, pruebas y resarcimien-

to de los causados por el

delito.

En sentencia dictada con fecha

expresado Dr. Restrepo Sarasti

pot burlo á sufrir las penas